

# **GACETA** **MUNICIPAL** **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 100 Segunda Época  
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2003

*Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan*, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:  
Lina Rendón García,  
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,  
Dr. Luis Farah No. 1080,  
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200  
Ext. 1640. Impreso en  
Símbolos Corporativos,  
S.A. DE C.V.,  
Nueva Galicia 988 S.J.,  
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y  
3613-0380 Fax. 3614-7365.  
Tiraje 500 ejemplares.  
Cuidado y corrección de la edición  
a cargo de María Elena Zambrano.

## **Sumario**

### **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 7 / 03 "AT-3"  
del Distrito Urbano ZPN - 7 El Colli,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

# DOCUMENTO BÁSICO

## Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3" del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

**Primero:** Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

**Segundo:** Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Tercero:** Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

**Cuarto:** Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Quinto:** Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

**Sexto:** Que el Congreso del estado de Jalisco aprobó bajo decreto con fecha 27 de mayo de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO



DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Séptimo:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 20 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

**Octavo:** Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

**Noveno:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en fecha 17 de Noviembre del 2000, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-7/03 "AT-3", publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 24 de Febrero del 2001.

**Décimo:** Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", publicado en en la Gaseta Municipal el 15 de Julio del 2003, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

**Décimo Primero:** Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3" que se elaboró para sustituir al publicado en la Gaseta Municipal el 15 de Julio del 2003, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Décimo Segundo:** Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", en el periodo comprendido de abril 28 al 27 de mayo de 2003, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

**Décimo Tercero:** Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2003, el H Ayuntamiento de Zapopan decide el:

STITUCION  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JALISCO  
DIRECCION DEL  
DEPARTAMENTO



**DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano  
Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3"  
del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", del Distrito Urbano ZPN7 El Colli, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", se designará como:

**Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;

**Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

**Reglamento Estatal:** el Reglamento Estatal de Zonificación;

**Reglamento:** el Reglamento Municipal de Zonificación;

**Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

**Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli;

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3";

**Distrito Urbano:** la unidad territorial urbana, ZPN-7 El Colli, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.

**Subdistrito Urbano ZPN-7/03:** unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



**DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

**Documento Técnico:** Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico;

**Anexo Gráfico:** Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**Plano de Zonificación Z7-03:** Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3"; y

**Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3", se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 91.02 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas  $m.N.=2'284,399.06$   $m.E.=658,193.25$  partiendo con rumbo sureste, colindando con el Decreto del Bosque de la Primavera hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas  $m.N.=2'283,965.22$   $m.E.=659,200.02$ , continuando con rumbo noreste, en colindancia con el Decreto del Bosque de la Primavera hasta llegar al vértice 3, en las coordenadas  $m.N.=2'284,049.52$   $m.E.=660,088.99$ , continua con rumbo suroeste sobre el eje del vial colector VC-6 San Simón / San Felipe, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/04, hasta encontrar el vértice 4, en las coordenadas  $m.N.=2'283,800.57$   $m.E.=660,050.49$ , sigue con rumbo suroeste sobre el eje del vial principal VP-1 Av. Bugambillas, colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN-7/01 y ZPN-7/02, hasta encontrar el vértice 5, en las coordenadas  $m.N.=2'283,382.62$   $m.E.=658,620.08$ , sigue con rumbo oeste, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/02, hasta encontrar el vértice 6, en las coordenadas  $m.N.=2'283,577.22$   $m.E.=658,620.08$ , sigue con rumbo suroeste, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/02 y el Decreto del Bosque de la Primavera.

DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL 5

Primavera, hasta encontrar el vértice 7, en las coordenadas m.N.=2'283,500.88 m.E.= 658,359.10, sigue con rumbo noreste, colindando con el Decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el vértice 8, en las coordenadas m.N.=2'284,073.28 m.E.= 658,538.98, sigue con rumbo noroeste, colindando con el Decreto del Bosque de la Primavera, hasta encontrar el vértice 9, en las coordenadas m.N.=2'284,249.07 m.E.= 658,194.70, hasta encontrar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

## CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/03 "AT-3".

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-7 El Colli;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas; y
- V. Identificar las Áreas de Transición y Áreas de Conservación ecológica dentro del Sub-Distrito, dadas las características naturales que prevalecen dentro del área de aplicación del mismo; a efectos de prever la conservación del medio ambiente, evitando impactos negativos a los elementos naturales.
- VI. Evitar la confrontación directa entre las actividades urbanas y las no urbanas, previendo aquellos usos y destinos del suelo que puedan mitigar las funciones de las actividades señaladas dentro de las Áreas de Transición de este Sub-Distrito.
- VII. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;



DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL

- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

### CAPITULO III

#### De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluye mediante tablas contenidas en el plano Z9-14, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

#### ZONAS HABITACIONALES

| ZONA                               |  | CONTROL DE LA URBANIZACION |
|------------------------------------|--|----------------------------|
| hab./ha.                           | viv/ha.  |                            |
| sup/mín<br>(Índice de edificación) | Frente mínimo  | CONTROL DE LA EDIFICACION  |
| C.O.S.                             | C.U.S.   |                            |
| cajones autos                      | Altura   |                            |
| % frente jardinado                 | Restricción:<br>F= Frontal<br>L= Lateral<br>P=Posterior. |                            |
| modo edificación                   |  |                            |



Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación,

modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

**Artículo 13.** Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la ejecución de la solución vial respectiva.

**Artículo 14.** Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

**Artículo 15.** Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z7-02 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

*CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)*

Clave

Así mismo, el Plano Z7-03 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 16.** En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-7/03, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z7-03.

**I. Áreas Ocupadas de Forma Irregular Sobre Suelo No Urbanizable (OI-SN):**

Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos en forma irregular, sobre suelo no urbanizable. Áreas y predios previstos como zonas de prevención o conservación ecológica; aquellos que ocupan áreas de restricción por paso de infraestructura o el paso de las mismas, en los que la autoridad ejecutará las acciones necesarias para su desocupación, a medida de prevenir, controlar y atender riesgos y contingencias ambientales y/o urbanas, en los términos del artículo 3 fracción XII de la Ley General y demás ordenamientos en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z7/03, con la clave OI-SN.

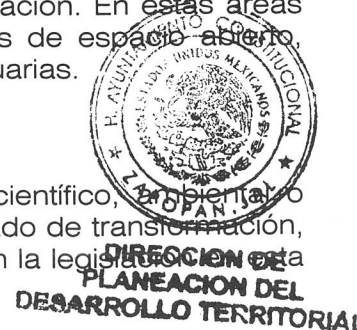
La señalada en el plano de zonificación Z7-08, con la clave AU-UP

**II. Áreas de Transición (AT)**

Son las que fungen como separadoras entre las áreas urbanas y las áreas rurales o naturales protegidas, aminorando la confrontación directa entre las condiciones físicas de cada una de ellas; estas áreas estarán sujetas a usos restringidos y sólo se permitirán aquellas instalaciones, con baja intensidad de uso del suelo, que puedan generar su propia infraestructura sin depender del área urbana actual del centro de población. En estas áreas tendrán prioridad las actividades que demanden grandes extensiones de espacio abierto, especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias. Las señaladas en el plano de zonificación Z7-03, con la clave AT.

**III. Áreas de conservación ecológica (AC)**

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación



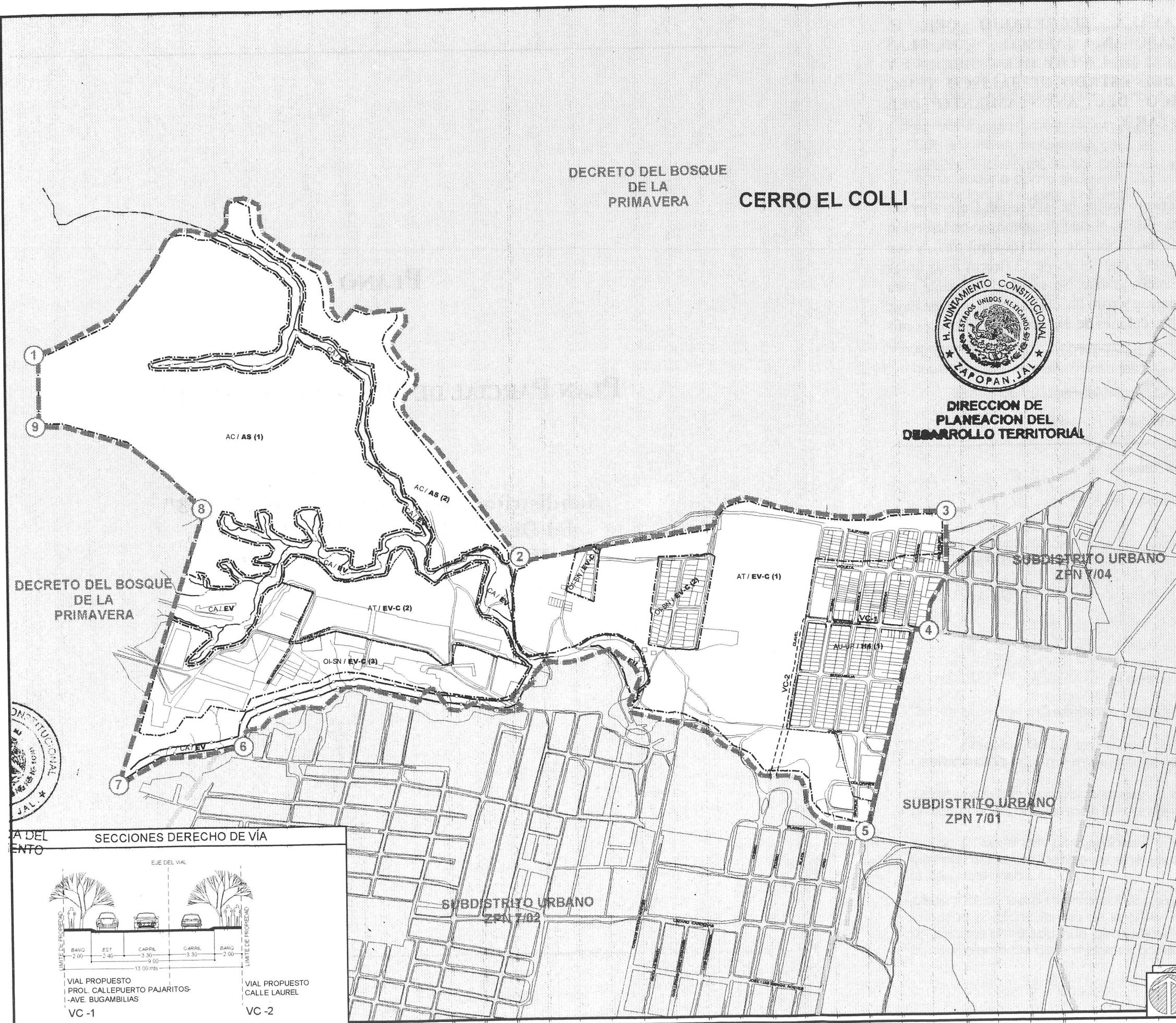


---

# **PLANO**

## **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 7 / 03 "AT-3"  
del Distrito Urbano ZPN - 7 El Colli,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



| ZONA   | NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION  |      |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
|--|---|------|------|------|----|----|----|----|---|----|-----|-----|-----|---|---|---|
| AC / AS (1)<br>AC / AS (2)                               | Solo actividades en estas (actividades naturales de campo)  |      |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| AU-UP / H4 (1)   | <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>M4-U</th> <th>M4-H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20</td> <td>50</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>8</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>0.8</td> <td>1.8</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>R</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> |      | M4-U | M4-H | 20 | 50 | 45 | 40 | 8 | 10 | 0.8 | 1.8 | 1.8 | 1 | R | 1 |
|  | M4-U  | M4-H |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| 20   | 50  | 45   |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| 40   | 8   | 10   |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| 0.8  | 1.8   | 1.8  |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| 1  | R   | 1    |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |
| OI-SN / EV-C (1)<br>OI-SN / EV-C (2)<br>OI-SN / EV-C (3) |   |      |      |      |    |    |    |    |   |    |     |     |     |   |   |   |

**PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-7/03 AT-3**

**DISTRITO URBANO ZPN-7 EL COLLI**

| CLASIFICACION DE AREAS    |   | ZONIFICACION SECUNDARIA  |  |
|---------------------------|---|--|--|
| <b>AU AREA URBANIZADA</b> | <b>AU</b> Incorporacion<br><b>UP</b> Areas de Urbanizacion Progresiva<br><b>RU</b> Areas de Reubicacion Urbana<br><b>RTD</b> Areas Reservas de Derechos de Desarrollo<br><b>PP AREAS DE PROTECCION PATRIARCAL</b><br><b>PH</b> Areas de Proteccion al Patrimonio Historico<br><b>PC</b> Areas de Proteccion al Patrimonio Cultural<br><b>PF</b> Areas de Proteccion a la Fisonomia Urbana<br><b>GTD</b> Areas Generadoras de Tradicion de Desarrollo<br><b>RU AREA DE RESERVA URBANA</b><br><b>CP</b> a Corto Plazo<br><b>MP</b> a Mediano Plazo<br><b>LP</b> a Largo Plazo<br><b>ESP</b> de Control Espacial<br><b>RI AREA DE RESERVA A INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES ESPECIALES</b><br><b>AV</b> de Aeropuertos<br><b>PR</b> de Vias Ferroviarias<br><b>ME</b> de Vias Maritimas<br><b>RS</b> de Vias Ruedas, Special<br><b>RG</b> de Vias de Riesgo<br><b>AS</b> de Vias Agua Potable<br><b>DR</b> de Vias Drenaje<br><b>EL</b> de Vias Electricidad<br><b>TL</b> de Vias Telecomunicaciones<br><b>VI</b> de Vias Viaductos por Nudo Vital<br><b>NV</b><br><b>AT AREAS DE TRANSICION</b><br><b>AP AREAS DE PROTECCION ECOLOGICA</b><br><b>AC AREA DE CONSERVACION ECOLOGICA</b><br><b>CA AREAS DE PROTECCION A CAUCES Y CUENCA DE AGUA</b><br><b>PA AREAS DE PROTECCION A ACUIFEROS</b><br><b>QI AREAS DETERMINADAS ESPECIALMENTE</b><br><b>PP</b> Areas Ocupadas Irregularmente<br><b>BB</b> Bando Bando<br><b>NI</b> No Urbanizable<br><b>PP</b> Areas Ocupadas Irregularmente<br><b>BB</b> Bando Bando<br><b>NI</b> No Urbanizable<br><b>PP</b> Areas Ocupadas Irregularmente<br><b>BB</b> Bando Bando<br><b>NI</b> No Urbanizable<br><b>PP</b> Areas Ocupadas Irregularmente | <b>AS</b> Actividades Silvestres<br><b>GH</b> Granjas y Huertos<br><b>TH-1</b> Habitacion densidad minima<br><b>TH-2</b> Habitacion densidad baja<br><b>TH-3</b> Habitacion densidad media<br><b>TH-4</b> Habitacion densidad alta<br><b>HU</b> Jardin<br><b>H1-U</b> Perfilamiento Horizontal<br><b>H1-V</b> Perfilamiento Vertical<br><b>H2-U</b> Perfilamiento Horizontal<br><b>H2-V</b> Perfilamiento Vertical<br><b>H3-U</b> Perfilamiento Horizontal<br><b>H3-V</b> Perfilamiento Vertical<br><b>H4-U</b> Perfilamiento Horizontal<br><b>H4-V</b> Perfilamiento Vertical<br><b>CS-100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-1900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-2900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-3900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-4900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-5900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-6900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-7900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-8900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-9900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-10900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-11900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-12900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-13900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-14900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-15900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-16900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-17900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-18900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-19900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-20900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-21900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-22900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-23900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-24900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-25900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-26900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-27900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-28900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29000</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29100</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29200</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29300</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29400</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29500</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29600</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29700</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29800</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-29900</b> Vivienda Barrial<br><b>CS-30000</b> Vivienda Barrial<br> |  |

**EQUIPAMIENTO URBANO**

**MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACION Y LA EDIFICACION**

**ZONAS HABITACIONALES**

| hab./ha.                               | viv./ha.      |
|--|---------------|
| sup. min. lote (indice de edificacion) | frontera min. |
| C.O.S.                                 | C.U.S.        |
| colchon super.                         | altura        |
| % reforestacion                        | restriccion:  |
| frontera                               | Fr Frontal    |
| lateral                                | La Lateral    |
| posterior                              | Ps Posterior  |
| modo de edificacion                    | Abierto       |
|  | Cerrado       |
|  | Semicerrado   |

**VALIDAZ**

**CLAVE**

**JERARQUIA VIAL (CLAVE)**

**SECCIONES DERECHO DE VIA**

**VIAL PROPUESTO**

**PROL. CALLEPUERTO PAJARITOS - AVE. BUGAMBILIAS VC-1**

**VIAL PROPUESTO**

**CALLE LAUREL VC-2**

**SIMBOLOGIA**

**RU-MP / CS-D4 (29)**

**PLAN DE ZONIFICACION Z7-03**

**DISTRITO URBANO ZPN-7**

**SUBDISTRITO URBANO ZPN-7/03**

**ESCALA 1 : 2.500**

**SEPTIEMBRE 2002**

**H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-7/03 "AT-3", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 (veintisiete) de noviembre de 2003 (dos mil tres), y que sustituye al anterior, el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 13 (trece) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2003 (dos mil tres)-----

  
LIC. SALVADOR RUIZ AYALA



materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes. Las señaladas en el plano de zonificación Z7-03, con la clave: AC

#### IV. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua. Las señaladas en el plano de zonificación Z7-03, con la clave: CA

Artículo 17. . Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-7/03, comprende las zonas que a continuación se describen.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134,136 a 140, 165,166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

#### Espacios verdes, abiertos y recreativos Centrales (EV-C)

*EV-C [1]* Limita: Al norte: con límite del área de aplicación;

Al sur: con límite del área de aplicación;

Al este: límite del área de aplicación; y con OI-SN / EV-C(2)

Al oeste: con área de protección al acuífero (CA/EV) y con OI-SN / EV-C(3)

Superficie aproximada 241,514.59 m<sup>2</sup>.

Destino: espacios verdes y abiertos

*EV-C [2]* Al norte: con el área de protección al acuífero (CA-EV)

Al sur: con el área ocupada en forma irregular OI-SN / EV-C(3)

Al este: con el área de protección al acuífero (CA-EV)

Al oeste: con el área de protección al acuífero (CA-EV)

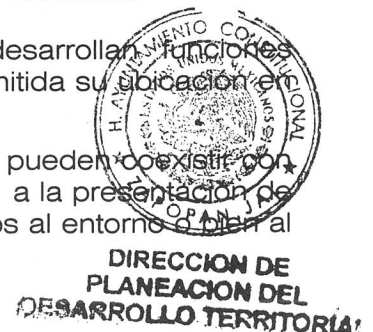
#### De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

*Usos y destinos predominantes:* el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

*Usos y destinos compatibles:* el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

*Usos y destinos condicionados:* usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente.



Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z7-03.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. No existe una estructura urbana definida y dadas las condiciones naturales del sitio no se establece dosificación de equipamiento urbano y servicios para este Subdistrito.

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-7/03, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z-7-03:

#### Sistema Vial Secundario.-

##### a) Vialidad colectora

VC-1 Prolongación Pajaritos - Av. Bugambillas con una sección vial de 13 m.l.;

VC-2 Calle Clavel con una sección vial de 13.00 m.l.;

## CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito urbano.
- II. Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de conservación ecológica.
- III. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas de conservación verdes y abiertos.

Artículo 25. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias para ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria, para la incorporación al patrimonio municipal de los predios señalados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo.



## CAPITULO V

### De las propuestas de acción urbana

Artículo 26. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

| ACCIONES   | Responsables                       | Plazos |    |
|--|------------------------------------|--------|----|
|  |                                    | CP     | MP |
| <b>1. Planeación del desarrollo urbano</b>   |                                    |        |    |
| 1.1. Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.   | Ayuntamiento                       | X      |    |
| 1.2. Aplicar las estrategias de desarrollo urbano propuestas para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 7/03.  | Ayuntamiento                       | X      |    |
| 1.3. Elaboración de programas de reubicación de asentamientos espontáneos consignados como OI-SN.  | Ayuntamiento                       | X      | X  |
| <b>2. Vialidad y transporte.</b>   |                                    |        |    |
| 2.1 Prever un sistema de integración de las áreas de transición respetando la estructura vial de las colonias aledañas.  | DOPM / Consejo de Colab.           | X      | X  |
| 2.2 Prever circuitos de transporte urbano que permitan la vinculación de las áreas donde se Pleven espacios verdes y abiertos  | Ayuntamiento SEDEUR                | X      | X  |
| <b>3. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.</b>  |                                    |        |    |
| 3.1. Acotamiento de servidumbres en el arroyo que atraviesa el Sub-Distrito en sentido nor-poniente/sur-oriente.   | DOPM<br>CNA                        | X      | X  |
| 3.2. Limpieza y control en los cauces y cuerpos de aguas existentes.   | DOPM<br>CNA                        | X      |    |
| 3.3 Promover la reubicación de las familias asentadas en zonas consignadas como OI-SN.   | DOPM                               | X      |    |
| <b>4. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.</b>  |                                    |        |    |
| 4.1. Conservar las áreas de transición en donde se prevé los espacios verdes y abiertos.   | Ayuntamiento<br>Consejo de Colab.  | X      | X  |
| 4.2. Reforestación de espacios verdes.   | Ayuntamiento                       | X      | X  |
| 4.3. Implementar un sistema de señalización restrictivo a la urbanización y de información para la conservación de los recursos naturales.   | Ayuntamiento                       | X      | X  |
| <b>5. Participación de la Comunidad.</b>   |                                    |        |    |
| 5.1. Implementar programas de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos. | Ayuntamiento/<br>Consejo de Colab. | X      | X  |
| 5.2. Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.   | Consejo de Colab.                  | X      | X  |
| 5.3. Promover una campaña de concientización acerca de los riesgos de la zona.   | Ayuntamiento                       | X      |    |
| 5.4. Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.   | Ayuntamiento                       | X      |    |
| 5.5 Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas   | Ayuntamiento/<br>Consejo de Colab. | X      |    |

## CAPITULO VI

### Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-7/03 "AT-3" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



**Artículo 30.** Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 31.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

## CAPITULO VII

### De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano

**Artículo 32.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 33.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 34.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

**Artículo 35.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

**Artículo 36.** Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 37.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

**Artículo 38.** Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110 párrafo II y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo



Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1°, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

## CAPITULO VIII De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.

## TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-7/03 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 24 de febrero de 2001, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 27 de noviembre de 2003



DIRECCION DE  
PLANEACION DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL 13



---

## REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

### Seguridad Pública y Protección Civil

1. **Lineamientos Generales para la Realización de Promociones al Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 12 (19 de julio de 1999).
2. **Manual de Organización Interior del Instituto Permanente de Capacitación de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 16 (19 de noviembre de 1999).
3. **Manual de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. X N° 8 (20 de marzo de 2003).
4. **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IX N° 29 (25 de julio de 2002)
5. **Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 42 (27 de noviembre de 1997) y sus modificaciones Vol. VIII N° 17 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 3 (25 de febrero de 2002), Vol. IX N° 20 (20 de mayo de 2002), Vol. X N° 1 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 7 (17 de marzo de 2003).
6. **Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil de Zapopan, Jalisco.** Gaceta Municipal Vol. III N° 2 (julio – septiembre 1994).

### Servicios Públicos

1. **Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.**  
Aprobado por Cabildo el día 7 de febrero de 2002.
  2. **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Periódico Oficial (1 de enero de 1981).
  3. **Reglamento de Cementerios.** Gaceta Municipal Vol. I N° 2 (julio - septiembre 1992).
  4. **Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 12 (28 de junio de 1996).
  5. **Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.**  
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 10 (5 de julio de 2001).
  6. **Reglamento del Organismo Descentralizado Servicios de Salud.**  
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001).
  7. **Reglamento del Rastro Municipal de Zapopan, Jalisco.**  
Periódico Oficial (16 de febrero de 1991) y sus modificaciones Gaceta Municipal Vol. IV N° 20 (2 de septiembre de 1996) y Vol. VI N° 1 (1 de febrero de 1999).
  8. **Reglamento del Servicio Público de Estacionamientos en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Periódico Oficial (19 de julio de 1980).
  9. **Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines en el Municipio de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 8 (22 diciembre 2000).
-

---

## REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL

### Administración

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 38 (17 de septiembre de 1997).
  2. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 14 (16 de agosto de 1999).
  3. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 1 (2 de agosto de 1995) y su modificación Vol. VIII N° 9 (28 de junio de 2001).
  4. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 37 (18 de septiembre de 1997).
  5. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-Zapopan).**  
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 48 (25 de junio de 2001).
  6. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 7 (17 de julio de 1998).
  7. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 16 (25 de enero de 1999).
  8. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 3 (2 de junio de 2000).
  9. **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 2 (30 de enero de 1998) y sus modificaciones Vol. VI N° 3 (24 de febrero de 1999), Vol. VI N° 15 (6 de septiembre de 1999), Vol. VIII N° 1 (26 de enero de 2001), Vol. VIII N° 12 (12 de septiembre de 2001), VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001), Vol. IX N° 4 (27 de febrero de 2002), Vol. IX N° 26 (16 de julio de 2002) y Vol. IX N° 27 (16 de julio de 2002).
  10. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 17 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X N° 6 (5 de marzo de 2003).
  11. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. N° 11 (26 de julio de 1996).
  12. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura.**  
Gaceta Municipal Vol. I N° 3 (octubre - diciembre 1992).
  13. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril - junio 1993).
  14. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda "Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto".**  
Gaceta Municipal Vol. N° 33 (4 de febrero de 1997).
-

---

## Desarrollo Económico y Social

1. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 11 (5 de julio de 1999).
2. **Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 17 (17 de diciembre de 1999).
3. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 5 (13 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 14 (19 de septiembre de 2001), Vol. IX N° 1 (14 de enero de 2002) y Vol. IX N° 34 (23 de agosto de 2002).
4. **Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 7 (22 de diciembre de 2000) y sus modificaciones Vol. VIII N° 4 (19 de marzo de 2001), Vol. VIII N° 5 (23 de mayo de 2001), Vol. VIII N° 7 (7 de junio de 2001), Vol. VIII N° 16 (15 de octubre de 2001), Vol. IX N° 8 (27 de marzo de 2002), Vol. IX N° 23 (18 de junio de 2002), Vol. IX N° 45 (13 de diciembre de 2002), Vol. X N° 2 (7 de febrero de 2003) y Vol. X N° 5 (5 de marzo de 2003).
5. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 10 (15 de junio de 1999).
6. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 41 (21 de noviembre de 1997) y su modificación Vol. VIII N° 2 (7 de marzo de 2001).
7. **Reglamento para la Atención a los Minusválidos en el Municipio de Zapopan.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1999).
8. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 2 (julio – septiembre 1992).
9. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido.**  
Periódico Oficial (24 de julio 1971).
10. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas Previstas en las Leyes de Aplicación Municipal.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 4 (19 de marzo de 1999).
11. **Se Aprueba la Integración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 9 (15 de junio de 1999) y su Adémum Vol. VIII N° 6 (22 de mayo de 2001).